

PRINCIPIOS DE DERECHO DE FAMILIA EUROPEO RELATIVOS A LA PROPIEDAD, LOS ALIMENTOS Y LOS DERECHOS DE SUCESIÓN DE PAREJAS EN UNA UNIÓN DE HECHO

PRÉAMBULO

Reconociendo, que a pesar de las divergencias de los sistemas nacionales de Derecho de familia, existe, no obstante, una creciente convergencia;

Reconociendo que las diferencias que subsisten obstaculizan la libre circulación de personas en;

Habida cuenta de la incidencia creciente de la vida en pareja sin formalizar la unión;

Considerando la falta general de seguridad jurídica;

Deseando mejorar la situación de quienes viven en una unión de hecho;

Reconociendo la autonomía de la voluntad de los miembros de la pareja y en especial su libertad para concluir acuerdos;

Reconociendo la necesidad de protección del miembro de la pareja más débil, en particular, en el momento de terminación de la unión;

Deseando establecer un equilibrio entre la autonomía de la voluntad de aquellos que viven en una unión de hecho y su interdependencia, así como su comunidad de intereses;

Deseando contribuir al bienestar de la familia;

Reconociendo el igual valor de las contribuciones de los miembros de la pareja al bienestar de la familia;

Absteniéndose de establecer distinción alguna entre las uniones heterosexuales y las homosexuales;

Deseando contribuir a la armonización del Derecho de familia en Europa y reforzar los derechos de los ciudadanos,

La Comisión para el Derecho europeo de familia recomienda los siguientes Principios:

CAPÍTULO I: DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Principio 5:1 Definiciones

Principios de derecho de familia europeo relativos a la propiedad, los alimentos y los derechos de sucesión de parejas en una unión de hecho

- (1) Una unión de hecho es aquella en la que dos personas conviven de forma duradera como pareja.
- (2) Una unión de hecho cualificada es aquella en la que la pareja convive de forma duradera durante al menos cinco años o tiene un hijo común.
- (3) Un miembro de la pareja es una persona que vive en una unión de hecho.

Principio 5:2 Ámbito de aplicación

- (1) Los Principios se aplican a las uniones de hecho.
- (2) No se aplican a personas casadas o que hayan constituido una pareja registrada entre sí.

Principio 5:3 Existencia de uniones formalizadas

No se excluye la aplicación de los Principios en caso de que uno o ambos miembros de la pareja estén casados o hayan constituido una pareja registrada con un tercero.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES GENERALES

Principio 5:4 Igualdad de los miembros de la pareja

Los miembros de la pareja tienen los mismos derechos y obligaciones.

Principio 5:5 Contribución a los gastos del hogar

Cada miembro de la pareja contribuye a los gastos del hogar en función de sus facultades.

Principio 5:6 Protección de la vivienda familiar y del ajuar doméstico

- (1) Si los miembros de la pareja tienen una relación duradera desde hace al menos cinco años o tienen un hijo común, que es menor o depende de ellos:
 - (a) Todo acto de disposición de derechos relativos a la vivienda familiar y al ajuar doméstico requiere el consentimiento de ambos miembros de la pareja;
 - (b) Un acto de disposición realizado por uno de los miembros de la pareja sin el consentimiento del otro será válido si es confirmado por éste.
- (2) Cuando un miembro de la pareja rehusare otorgar su consentimiento o no estuviere en condiciones de otorgarlo, el otro podrá solicitar autorización a la autoridad competente.

(3) Todo acto de disposición que vulnere lo dispuesto en los apartados precedentes puede ser anulado por la autoridad competente a solicitud del miembro de la pareja que no ha consentido.

Principio 5:7 Libertad para concluir acuerdos

Sin perjuicio de los Principios 5:4-5:6 y de las restricciones contenidas en los siguientes Principios, los miembros de la pareja son libres de concluir acuerdos sobre sus relaciones personales, económicas y patrimoniales.

CAPÍTULO III: ACUERDOS

Principio 5:8 Momento de la conclusión del acuerdo

Los acuerdos pueden concluirse con anterioridad a la unión de hecho, durante la misma o con posterioridad a su terminación.

Principio 5:9 Control por la autoridad competente

- (1) La autoridad competente tiene la potestad de controlar el acuerdo.
- (2) La autoridad competente puede descartar o modificar el acuerdo en virtud
 - (a) de las normas generales en materia de obligaciones y contratos, o
 - (b) de una injusticia grave, teniendo en cuenta el contenido del acuerdo y las circunstancias en las que fue concluido o que hayan surgido con posterioridad.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO Y DEUDAS

Principio 5:10 Relaciones patrimoniales entre los miembros de la pareja

Durante la unión de hecho, cada miembro de la pareja continúa siendo propietario de sus bienes.

Principio 5:11 Adquisición de bienes

Los miembros de la pareja pueden adquirir los bienes de forma separada o en común.

Principio 5:12 Presunción de pro indiviso

- (1) Salvo prueba en contrario, se presume que los bienes adquiridos durante la unión de hecho para un uso común pertenecen en pro indiviso ordinario a ambos miembros de la pareja.
- (2) El Principio 5:12(1) no se aplica a los bienes adquiridos por donación o sucesión.

Principios de derecho de familia europeo relativos a la propiedad, los alimentos y los derechos de sucesión de parejas en una unión de hecho

Principio 5:13 Deudas personales o solidarias

- (1) Cada miembro de la pareja responde de las deudas que ha contraído.
- (2) Los miembros de la pareja responden conjuntamente de las deudas que han contraído conjuntamente.
- (3) Los miembros de la pareja responden de forma solidaria de las deudas que han contraído de forma solidaria.

Principio 5:14 Recuperación de deudas

- 1) Las deudas de un miembro de la pareja pueden cobrarse con cargo a sus bienes.
- (2) Las deudas comunes pueden cobrarse con cargo a los bienes que pertenecen pro indiviso a ambos miembros de la pareja así como con cargo a los bienes personales de cada uno de ellos, pero únicamente en proporción a la parte de deuda correspondiente a cada miembro de la pareja.
- (3) Las deudas solidarias pueden cobrarse con cargo a los bienes que pertenecen pro indiviso a los miembros de la pareja así como sobre los bienes personales de cada uno de ellos.

CAPÍTULO V: SEPARACION

Principio 5:15 Derechos de propiedad en caso de separación

- (1) En caso de separación cada miembro de la pareja conserva sus bienes personales.
- (2) Salvo acuerdo en contrario de los miembros de la pareja, los bienes que les pertenezcan en común habrán de dividirse.
- (3) Cada miembro de la pareja puede solicitar a la autoridad competente que determine los derechos de propiedad conforme a los Principios 5:15 (1) y (2).

Principio 5:16 Compensación en caso de contribución al patrimonio, la empresa o la profesión del otro miembro de la pareja

- (1) El miembro de la pareja que contribuya económicamente o de otra forma al patrimonio, la empresa o la profesión del otro miembro de la pareja tiene derecho a ser compensado.
- (2) La cuantía de la compensación se calcula, teniendo en cuenta el aumento o disminución del valor del patrimonio, o el alcance de la contribución a la empresa o profesión.
- (3) Salvo acuerdo en contrario de los miembros de la pareja, la compensación ha de pagarse en metálico.

Principio 5:17 Compensación por contribuciones al hogar

- (1) El miembro de la pareja que ha contribuido económicamente o de otra manera al hogar tiene derecho a ser compensado si
 - (a) la contribución ha sido significativa en comparación con la realizada por el otro miembro de la pareja; o
 - (b) la contribución ha causado al miembro de la pareja que la ha realizado un perjuicio considerable respecto a sus ingresos, su patrimonio o su profesión.
- (2) Salvo acuerdo en contrario de los miembros de la pareja, la compensación ha de pagarse en metálico.

Principio 5 :18 Vivienda familiar y ajuar doméstico

- (1) Los miembros de la pareja pueden atribuir el uso y disfrute o la propiedad de la vivienda familiar y el ajuar doméstico a uno de ellos.
- (2) En ausencia de acuerdo, y si los miembros de la pareja han tenido una relación duradera durante al menos cinco años o tienen un hijo común menor o que dependa de ellos, la autoridad competente tiene la potestad de atribuir a uno de los miembros de la pareja, en interés de la familia, el uso y disfrute de la vivienda familiar y el ajuar doméstico.

Principio 5:19 Autosuficiencia

Sin perjuicio de los Principios 5:20 y 5:21, cada miembro de la pareja ha de hacerse cargo de sus propias necesidades tras la separación.

Principio 5:20 Alimentos

- (1) Si los miembros de la pareja han estado en una unión de hecho durante al menos cinco años o tienen un hijo común, el miembro de la pareja que no tiene recursos suficientes para satisfacer sus necesidades tiene un crédito alimenticio frente al otro, siempre que éste tenga medios para satisfacer dichas necesidades.
- (2) Para valorar la existencia de dicho crédito alimenticio se han de tener en cuenta, en particular, los siguientes factores:
 - (a) Cuidados aportados a niños;
 - (b) Distribución de tareas durante la unión de hecho;
 - (c) Edad, estado de salud y capacidad de trabajo de los miembros de la pareja;
 - (d) Duración de la unión de hecho; y
 - (e) Existencia de un matrimonio, una pareja registrada u otra unión de hecho.

Principio 5:21 Limitación en el tiempo y modo de pago

Principios de derecho de familia europeo relativos a la propiedad, los alimentos y los derechos de sucesión de parejas en una unión de hecho

(1) La autoridad competente acordará la pensión de alimentos según las condiciones del Principio 5:20 para una duración limitada. Excepcionalmente puede hacerlo sin limitación temporal.

(2) Los alimentos se pagan en intervalos regulares y por adelantado. No obstante, a petición de uno u ambos miembros de la pareja, la autoridad competente puede ordenar, en atención a las circunstancias del caso, el pago de una cantidad a tanto alzado.

CAPÍTULO VI: FALLECIMIENTO

Principio 5:22 Derecho a permanecer en la vivienda familiar

(1) El miembro de la pareja superviviente tiene derecho a permanecer en la vivienda familiar que pertenezca al miembro de la pareja fallecido y a utilizar el ajuar doméstico durante seis meses a contar desde el fallecimiento.

(2) El miembro de la pareja superviviente tiene derecho a subrogarse en el contrato de arrendamiento de la vivienda familiar que estuviere a nombre del miembro de la pareja difunto.

Principio 5:23 Sucesión testamentaria

Cada miembro de la pareja dispone de libertad de testar sin perjuicio de

- (a) el derecho de uso y disfrute de la vivienda familiar y el ajuar doméstico conforme al Principio 5:22(1) y
- (b) de todos los derechos imperativos de sucesión u otros derechos.

Principio 5:24 Sucesión intestada

En caso de sucesión intestada, el miembro de la pareja superviviente tiene los mismos derechos que un cónyuge sobre la sucesión del miembro de la pareja difunto si, en el momento del fallecimiento, los miembros de la pareja vivían en una relación duradera desde al menos cinco años o tenían un hijo común.

Principio 5:25 Crédito contra la sucesión del difunto

(1) El miembro de la pareja superviviente, que carezca de derechos sucesorios conforme al Principio 5:24 o el testamento del difunto, podrá solicitar a la sucesión o los herederos, en caso de que sea adecuado, el pago de una cantidad a tanto alzado si en el momento del fallecimiento vivía en una relación duradera con el difunto desde hacía al menos dos años o si tenían un hijo común.

(2) El crédito se limita a una protección financiera básica de corta duración en virtud de los recursos del miembro de la pareja superviviente.

- (3) La demanda ha de presentarse frente a la autoridad competente en el plazo de un año a contar desde el fallecimiento del miembro de la pareja.
- (4) La acción es sin perjuicio de los derechos de sucesión imperativos de terceros.

CAPITULO VII: LITIGIOS

Principio 5:26 Tratamiento de los litigios como asuntos familiares

- (1) Los litigios entre los miembros de una unión de hecho han de ser considerados como asuntos de familia por la autoridad competente.
- (2) Han de aplicarse las mismas normas procesales que las que rigen respecto a los litigios entre esposos o miembros de una pareja registrada.

Principio 5:27 Métodos alternativos de resolución de controversias

En los litigios relativos a una unión de hecho ha de disponerse de mecanismos alternativos de resolución de controversias.